



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2023-00294-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que fue recibido en la cuenta electrónica institucional, respuesta de la entidad COLPENSIONES con relación a la orden de embargo, igualmente respuesta del Banco Popular con relación a las medidas cautelares ordenadas por esta dependencia. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 06 de octubre de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Por la constancia secretarial que antecede se tiene que, la entidad COLPENSIONES en fecha 28/09/2023 informa a esta dependencia que tomó nota de la orden de embargo ordenada por esa judicatura, no obstante, de la revisión del memorial advierte el despacho que en la mencionada comunicación, dicha entidad solo toma nota con relación a la accionada EDELMIRA RINCON ORTEGA, más no hace mención con la demandada MARITZA NIZ HERNANDEZ, dado que la comunicación fue remitida en razón a las dos accionadas.

Ahora, de la revisión del expediente se tiene que, este despacho en fecha 29/09/2023 profirió auto requiriendo a COLPENSIONES para que manifestara las razones por las cuales no se ha pronunciado respecto a la medida de embargo y retención del 30% de la mesada correspondiente a las accionadas.

Por lo anterior, este despacho procederá a corregir la mencionada providencia y ordenará oficiar únicamente con relación a la accionada MARITZA NIZ HERNANDEZ.

Igualmente, en fecha 28/09/2023 el Banco Popular allega respuesta con relación a las medidas cautelares ordenadas por esta dependencia.

Teniéndose la anterior **EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA:**

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte activa la respuesta emitida en fecha 28/09/2023 por **COLPENSIONES** con relación a la toma de nota del embargo con relación a la accionada **EDELMIRA RINCON ORTEGA**, la cual podrá revisar a través del link del expediente compartido por la secretaría del despacho con anterioridad.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral segundo del auto de fecha 29/09/2023 el cual quedará así:

*"**SEGUNDO: REQUERIR** a la entidad **COLPENSIONES** para que, informe a este despacho las razones por las cuales no se ha pronunciado respecto a la medida de embargo y retención del 30% de la mesada correspondiente a la accionada **MARITZA NIZ HERNANDEZ** comunicada a su entidad mediante oficio 791 de 23 de agosto de 2023, haciéndole saber que debe informar **DE INMEDIATO** sobre la medida ordenada, remitiendo la correspondiente respuesta, con la advertencia de que el incumplimiento a lo ordenado puede acarrearle las sanciones establecidas en el parágrafo 2 de la artículo 593 del C.G.P., aunado a lo indicado en el artículo 44 ídem, el cual establece: "Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución." Ofíciase.*

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte activa la respuesta emitida por el BANCO POPULAR con relación a la medida cautelar ordenada por esta dependencia, la



cual podrá revisar a través del link del expediente compartido por la secretaría del despacho con anterioridad.

CUARTO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd62a315774b8ccc8c4a9bebabd0f9434e708545fc7a00dc4a2633149a4459a9**

Documento generado en 06/10/2023 09:00:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>